CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Constancia de solicitud de revocaçión de recepción de	
notificaciones electrónicas, realizada por José Jaime Riverø	
Martínez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de	
Tamaulipas, a través del Sistema Electrónico de este Alto	
Tribunal, mediante el mecanismo electrónico automatizado.	

Documental enviada y recibida el veinticuatro de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico. **Conste**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, la solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas realizada por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, párrafo segundo¹, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, la revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica únicamente <u>debe realizarse por conducto del representante legal</u>, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4, párrafo tercero², y 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 24. [...].

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020

Por tanto, dígasele al promovente que, al tener el carácter de delegado en el presente medio de control constitucional, no está autorizado para revocar solicitudes de notificaciones electrónicas, pues, como se adelantó, esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁶, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

7 Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 48344

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		~	_ /				
Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado		0		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T07:01:37Z / 31/03/2021T01:01:37-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	16 f0 db c2 ad bb 6f 31 a6 c9 72 1f f1 c9 13 c6	6 c7 5b 9f ff 5e 48 12 7e 1a e8 91 ff d9 b6 37 9e b9 a3 b2	83 b2 54 c1 d9	d9 14	d3 9d fb 67 34		
	fc be 23 bf b6 73 dc c5 c6 85 c7 28 35 af 7c 8l	b b5 48 ed 20 7a c0 e2 e4 04 46 69 43 c0 77 68 76 48 68	da 86 66 78 1b	df 06	a1 b0 d6 b9 c5		
	b1 0d 98 e2 02 ee 18 36 16 c4 3b 8f 4e a2 dc	56 0b 59 d7 e9 eb 2d f4 67 4c c2 b3 53 d0 dd e3 8c f0 14	c0 b3 c1/a6 bb	f1 f6/2	28 b3 2b 9c 32		
	fb 67 50 ca 43 15 9e 2e 98 7e e1 68 c5 a6 6a	11 6b 4f 3e f9 44 5f 46 d9 82 1b 0a b5 63 dd 0e bd 50 11	b3 de 20 47 73	9e 74	7a 6a 4c 6e		
	27 ec 78 dc 62 3c 53 aa 44 2f c2 48 6a 9d bd	b7 97 9a 6e c3 74 15 cb 7b ce 8f 23 af 7a c 8 66 4a 47 05	82 55 c8 5b/ed	96 58	b3 7b c6 58		
	b9 64 8b fb c7 ae d0 87 c3 6a df 05 aa 29 22 13 5e cf a2 39 c9 55 7b 37 e3 0f 7f						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T07:01:37Z / 31/03/2021T01:01:37-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T07:01:37Z+31/03/2021T01:01:37-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3723732					
	Datos estampillados	685F0B1C8801712140DF6E0FBAF50764B26110E9673	C503C9FBD8E	E5F9	1ED4A8		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T19:57:15Z / 29/03/2021T13:57:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		'f df 99 82 2c 01 3a 13 ec f4 f6 0c 66 ba 77 65 89 a7 87 1c					
	d6 28 c4 ae c1 63 fc 42 fa d8 b9 78 21 b1 b4	1c 1b e1 0f 3e 75 0b ef 4c cd b1 8d 2a e2 35 7e b1 8a df 9	11 4c a4 a1 a4 7	2 88 e	e0 7a 9b f5 73		
	4d 0f a3 5d 1b 3d 03 8b 1a ed 4d 70 01 16 3	1 d5 ed ef 0f 2a 83 4d 92 31 eb ed bb 5b ca e2 8d c5 42 40	0 ef 02 1c f6 fb 5	of 98 7	d 8e 58 95 7f		
	2a 4f b7 54 09 0a f6 ae be 19 b9 99 e8 8e 6b	o 3e 4b b9 c4 93 e9 fb b5 78 51 b6 06 45 38 12 50 0d 0c 2	3 3c ed 86 3a 19	9 93 e	6 38 24 f1 f8		
	33 71 e5 45 23 b6 75 b2 01 55 1d 36 68 cf 2	e 7e bf 99 b7 54 a4 65 ab 31 6d 7b ad 35 8c 4b 44 78 64 e	0 56 d5 d1 e0 9	2 0c 2	9 34 8f 61 fc		
	72 9d 53 ed 08 7b 19 26 53 c2 05 b5 a2 f5 2e ed 29 4f 23 42 e4 62 03 5d de b2 cf						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T19:57:15Z / 29/03/2021T13:57:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021/T19:57:15Z / 29/03/2021T13:57:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3717389					
	Datos estampillados	4A943DD830724EF92C0B126CFC3AEF477E2220D97/	AFF91D11743E	F0546	EDAFA3		